



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24-12-19

TEXTO VIGENTE

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS**

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se



establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;

V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;



- VI.** Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020;

- VII.** Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- VIII.** Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

- IX.** Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

- X.** Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

- XI.** Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:



I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que



establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y

IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

I. Instituciones bancarias;

II. Establecimientos autorizados;

III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y



IV. Medios electrónicos.

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 9.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales, demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de



contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal dos mil veinte, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
INGRESOS DE GESTIÓN	3,851,392,993.00
IMPUESTOS	1,630,124,597.00
Impuestos sobre los Ingresos	43,718,436.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,834,823.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,163,694.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,387,925.00
Sobre las Demasías Caducas	1,331,994.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,493,519.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	25,493,519.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones	76,869,188.00



Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	10,804,121.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	66,065,067.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,191,520,183.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,191,520,183.00
Impuestos Ecológicos	46,800,000.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	46,800,000.00
Accesorios de Impuestos	15,024,715.00
Otros Impuestos	230,698,555.00
Impuesto para el Desarrollo Social	230,698,555.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
DERECHOS	1,924,103,852.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,155,402.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,147,997.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	153,858.00
Teatros	1,836,512.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	3,860.00
Centro de las Artes de San Agustín	153,767.00



Secretaría de Administración	8,633,970.00
Complejos y Edificios Públicos	3,416,369.00
Jardín Etnobotánico	5,033,532.00
Planetario	184,069.00
Secretaría de Turismo	10,373,435.00
Auditorio Guelaguetza	3,771,865.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	6,601,570.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,720,431,460.00
Administración Pública	40,862,530.00
Comunes	40,862,530.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,758,674.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	38,103,856.00
Secretaría General de Gobierno	28,900,183.00
Protección Civil	28,898,902.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00
Secretaría de Seguridad Pública	367,829,250.00
Seguridad Pública	13,745,124.00
Seguridad y Vigilancia	350,633,136.00
Vialidad	3,450,990.00
Secretaría de Salud	2,767,729.00
Vigilancia y Control Sanitario	1,587,951.00
Atención en Salud	1,179,778.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	94,193,235.00
Relacionados con Obra Pública	4,172,868.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	1,804,200.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	88,216,167.00



Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	58,890,973.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	29,325,194.00
Secretaría de Movilidad	669,061,551.00
Transporte Público	24,942,747.00
Control vehicular	644,118,804.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	7,459,269.00
Cursos y Talleres Culturales	4,757,014.00
Taller de Artes Plásticas	151,224.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	561,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	4,044,790.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,702,255.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	25,330,079.00
Atención Social	25,330,079.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	545,867.00
Control Zoonosanitario	545,867.00
Secretaría de Finanzas	84,688,206.00
Fiscales	725,767.00
Catastrales	83,962,439.00
Secretaría de Administración	2,354,776.00
Constancias y Permisos	210,348.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	2,081,404.00
Archivísticos	63,024.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	9,568,711.00
Inspección y Vigilancia	6,583,103.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,985,608.00



Secretaría de Economía	7,377,338.00
Capacitación y Productividad	2,902,252.00
Feria del mezcal	4,475,086.00
Secretaría de Turismo	18,632,928.00
Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	155,744,521.00
Ecológicos	155,744,521.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	205,115,287.00
Registro Civil	97,222,727.00
Instituto Registral	93,237,009.00
Notarial	4,282,243.00
Publicaciones	6,828,195.00
Servicios Consejería Jurídica	3,545,113.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	175,522,202.00
Educación Básica	4,505,085.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,505,085.00
Educación Media Superior	144,390,101.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,277,830.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,001,500.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	61,231,127.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	38,879,644.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	11,553,763.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	2,301,813.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,592,990.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00



Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,514,060.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	15,073,253.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,795,566.00
Universidad del Mar	3,008,061.00
Universidad del Istmo	1,922,345.00
Universidad del Papaloapan	1,390,325.00
Universidad de la Sierra Sur	1,681,233.00
Universidad de la Sierra Juárez	577,123.00
Universidad de la Cañada	201,655.00
Novauniversitas	558,638.00
Universidad de la Costa	491,158.00
Universidad de Chalcatongo	447,149.00
Otros Derechos	1.00
Accesorios de los Derechos	6,994,786.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	132,374,565.00
Productos	132,374,565.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	132,374,565.00
Otros Productos	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
APROVECHAMIENTOS	164,789,979.00
Aprovechamientos	164,568,620.00



Multas	38,961,667.00	
Indemnizaciones	11,726.00	
Reintegros	2,228,568.00	
Otros Aprovechamientos	123,366,659.00	
Aprovechamiento Patrimoniales		-
Accesorios de Aprovechamientos	221,359.00	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	72,650,066,147.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	70,275,555,393.00	
Participaciones	22,299,279,730.00	
Fondo General de Participaciones	17,101,816,807.00	
Fondo de Fomento Municipal	1,458,899,360.00	
Participaciones en Impuestos Especiales	345,827,455.00	



Fondo de Fiscalización y Recaudación	917,484,660.00
Fondo de Compensación	639,013,879.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,836,237,569.00
Aportaciones	43,455,589,354.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	23,528,537,149.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,754,388,760.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,543,852,136.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,212,616.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,035,639,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,790,562,744.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,321,034,141.00
Asistencia Social	632,034,898.00
Infraestructura Educativa Básica	416,770,166.00
Infraestructura Educativa Media Superior	22,536,099.00
Infraestructura Educativa Superior	249,692,978.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	157,183,987.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	223,814,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,136,215,692.00
Convenios	3,710,684,576.00
Convenios	3,710,684,576.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	805,560,734.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	112,528,464.00
Actos de Fiscalización	116,551,936.00



Otros Incentivos	24,718,857.00	
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	37,346,381.00	
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	473,022,359.00	
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,739,337.00	
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	7,653,399.00	
Impuesto sobre Tenencia Federal		-
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes		-
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales		-
Fondos Distintos de Aportaciones	4,440,999.00	
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,440,999.00	
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,374,510,754.00	
Transferencias y Asignaciones		-
Subsidios y Subvenciones	2,374,510,754.00	
Pensiones y Jubilaciones		-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	
INGRESOS FINANCIEROS	1.00	
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	



**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
VARIOS**

-

**INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTO**

187,632,359.00

Financiamiento Interno

187,632,359.00

Total

76,689,091,500.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 en el Anexo 4.

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECARGOS**

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los



saldos y durante el período de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2020, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:



- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y

- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 14.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio aplicará durante los dos primeros años de operación y durante el tercer año el estímulo será del 25 por ciento.

El plazo iniciará a partir de la fecha del registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2020 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;



- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 15.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas por los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución generados por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, siempre y cuando regularicen su situación fiscal mediante el pago de la cuota de cien millones de pesos en una sola exhibición, mediante alguna de las formas previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, los sujetos obligados deberán:

- I. Presentar las declaraciones para la determinación del impuesto y accesorios de los períodos sujetos al estímulo; y
- II. Solicitar por escrito el estímulo, manifestando el total del adeudo desglosado en forma bimestral.

Artículo 16.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2020, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:



- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 17.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2020.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 18. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2015 al 2020, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro,



se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 19.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 20.- Las personas físicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable a través de las Delegaciones en el Estado de Oaxaca, serán las instancias



públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 21.- Se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 22.- A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generaron en el ejercicio fiscal 2019 y años anteriores, así como que se generen en el primer cuatrimestre del año en curso.

Artículo 23.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.



Artículo 24.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2015 al 2019, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 25.- Las personas físicas identificadas como beneficiarios del *Programa Mi Capacitación Ahora* del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX, X y XI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 26.- Se otorga un estímulo fiscal del 50% del derecho por la expedición de licencias de conducir unidades de seguridad pública, salvamento y rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a los contribuyentes que por motivo de su actividad ya sea policía, bombero o rescatista a los cuales se les haya asignado una unidad oficial de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca o a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, quienes para hacerse acreedores a dicho estímulo deberán presentar la documentación comprobatoria que les sea solicitada por la Secretaria de Movilidad.



Artículo 27.- Las Dependencias prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de esta Ley, deberán informar trimestralmente a la Secretaría la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

Artículo 28.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2020, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.



La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 30.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.